

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII,
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS, DEL
ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado integrante de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 4° de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición hacia modelos económicos sustentables ha dejado de ser una opción para convertirse en una urgencia global. El Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), particularmente en su Objetivo 9 (Industria, Innovación e Infraestructura) y Objetivo 12 (Producción y Consumo Responsables), establecen directrices claras: el crecimiento económico debe desvincularse de la degradación ambiental.

En el marco constitucional mexicano, el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 constitucional mandata que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Bajo este esquema de armonización legislativa, las entidades federativas tienen la obligación ineludible de adecuar sus marcos normativos para garantizar que la inversión productiva no comprometa los recursos de las generaciones futuras.

Para comprender la viabilidad y la urgencia de transitar hacia los Parques Eco-Industriales (PEI), es imperativo analizar esta reforma bajo la luz del bloque de constitucionalidad y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano. La presente iniciativa encuentra su anclaje en un robusto andamiaje jurídico de tres niveles: internacional, nacional y estatal.

La propuesta de establecer por ley criterios de sustentabilidad, economía circular y energías limpias en la infraestructura industrial estatal responde directamente a los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República, los cuales, en términos del artículo 133 Constitucional, son Ley Suprema de toda la Unión:

El T-MEC marca un parteaguas al incluir el Capítulo 24 (Medio Ambiente), el cual vincula estrechamente el comercio y la inversión con la protección ambiental.

- El artículo 24.3 establece que las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones brindadas en sus respectivas leyes ambientales.
- El artículo 24.8 obliga a las Partes a tomar medidas para prevenir y reducir la contaminación del medio marino (lo cual impacta directamente en la gestión de aguas residuales industriales) y promover la gestión adecuada de residuos.
- Justificación para Michoacán: Al elevar los estándares de los parques industriales en la Ley de Desarrollo Económico, Michoacán garantiza a los inversionistas extranjeros que su instalación en el estado cumple con el Capítulo 24 del T-MEC. Esto evita posibles paneles de controversia comercial por dumping ecológico y convierte al estado en un "puerto seguro" para el *nearshoring* norteamericano.

El Acuerdo de París (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) Ratificado por México en 2016, este acuerdo vincula a nuestro país a cumplir con sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), comprometiéndose a reducir incondicionalmente sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

La propuesta de exigir a la "generación distribuida de energía" mediante fuentes renovables en los nuevos parques industriales es una medida de mitigación directa. Transfiere la responsabilidad climática al diseño del parque, ayudando al Estado Mexicano a cumplir sus metas internacionales.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU), aunque es un acuerdo marco, orienta la política pública global. Esta iniciativa aterriza jurídicamente dos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ineludibles:

- ODS 9 (Industria, Innovación e Infraestructura): Meta 9.4: "De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales".
- ODS 12 (Producción y Consumo Responsables): Impulsado directamente por la propuesta de "simbiosis industrial" y gestión integral de residuos sólidos compartidos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, párrafo quinto establece "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho". La falta de plantas de tratamiento o el mal manejo de residuos industriales vulnera sistemáticamente este derecho colectivo.

El artículo 25 establece la rectoría económica del Estado para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. La competitividad (fomentar el crecimiento económico y el empleo) no puede estar divorciada de la protección de los recursos naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General de Cambio Climático, ambas normativas federales obligan a las entidades federativas a formular y conducir la política ambiental estatal y a promover la transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono.

La actual Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su Artículo 1 que su objeto es "promover el desarrollo económico del Estado, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos para impulsar los sectores productivos (...) mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria".

Asimismo, en su artículo 4, fracción XXII, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico la atribución de "Promover y desarrollar corredores turísticos, comerciales, de servicios, parques industriales y agropecuarios, así como zonas integrales de actividades logísticas (...), dotándolos con infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo de los mismos". Finalmente, la fracción XXXII ya menciona el promover entre inversionistas la adopción de procesos que contribuyan a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento del agua y los energéticos.

Sin embargo, el verbo "promover" ha resultado insuficiente ante la magnitud de la crisis climática y las exigencias del mercado global (criterios ESG - Environmental, Social, and Governance). La presente iniciativa transforma la "promoción" en una obligación regulatoria.

Al exigir estándares de Parque Eco-Industrial (PEI), el Estado de Michoacán no impone una carga irrazonable al inversionista; por el contrario, proporciona una infraestructura de última generación (plantas de tratamiento, energías limpias y economía circular compartida) que reduce los costos operativos a largo plazo, mitiga los riesgos regulatorios internacionales y hace de Michoacán el destino logístico e industrial más competitivo y responsable de México.

Un Parque Eco-Industrial (PEI) es una comunidad de empresas de manufactura y servicios ubicadas juntas en una misma propiedad, que buscan un desempeño ambiental, económico y social superior a través de la colaboración en la gestión de temas ambientales y de recursos.

Esta iniciativa propone transitar de la simple promoción a la obligatoriedad normativa para los nuevos desarrollos industriales en tres ejes fundamentales:

Plantas de tratamiento de agua compartidas: La crisis hídrica exige modelos de economía circular donde las aguas residuales de un proceso industrial sirvan de insumo para otro.

Gestión integral de residuos sólidos: Establecer simbiosis industrial, donde el residuo de una fábrica es la materia prima de la colindante.

Generación distribuida de energía: Integrar infraestructura de energía renovable (solar, eólica) in situ para reducir la huella de carbono y garantizar la soberanía energética del parque.

Establecer el estándar de PEI no es un freno a la inversión; por el contrario, representa una ventaja competitiva. Las empresas transnacionales buscan destinos que les permitan cumplir con sus metas corporativas de cero emisiones (Net Zero). Al reformar la Ley, Michoacán se posicionará a la vanguardia en atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) sostenible, cumpliendo con la vocación de la ley de impulsar la economía y la competitividad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 4° de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. a XXI. ...

XXII. Promover y desarrollar corredores turísticos, comerciales, de servicios, parques industriales y agropecuarios, así como zonas integrales de actividades logísticas en puntos de fácil acceso, dotándolos con infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo de los mismos**. Tratándose de nuevos parques industriales, estos deberán diseñarse, construirse y operar bajo los estándares de Parque Eco-Industrial;

XXII Bis. Establecer, en coordinación con las autoridades ambientales competentes, los lineamientos técnicos para que los Parques Eco-Industriales de nueva creación garanticen, como mínimo:

- a) La instalación y operación de plantas de tratamiento y reciclaje de agua de uso compartido;
- b) Sistemas de gestión integral y valorización de residuos sólidos bajo principios de economía circular y simbiosis industrial; y,
- c) Infraestructura para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables;

XXIII. a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y las dependencias competentes, contará con un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir y publicar las Normas Técnicas y lineamientos operativos que definan los estándares de "Parque Eco-Industrial" referidos en el artículo 4.

Tercero. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto serán aplicables únicamente para los proyectos de parques industriales cuya autorización, registro o solicitud de financiamiento inicie con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, salvaguardando el principio de no retroactividad de la ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 19 del mes de marzo del año 2026.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman